



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



ACTA DE CONCILIACIÓN

Fecha	18 de agosto de 2021	Hora	9:30	AM	x	PM
-------	----------------------	------	------	----	---	----

Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2020	00352		
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo									
DATOS DEMANDANTE															
Nombres		CLAUDIA MORA SOTO													
Cédula de Ciudadanía		42.887.922													
Dirección de notificación		Km 7 vía las Palmas. Urbanización El Monte. Medellín, Colombia.										Departamento		ANTIOQUIA	
Teléfono		312 623 0436													
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE															
Nombres y apellidos		ELIZABETH JIMÉNEZ VILLEGAS													
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		235.342									
Dirección de notificación		Calle 70A No. 454, Bogotá, Arrubla Devis Asociados.													
Correo electrónico		ejimenez@arrubladevis.com													
Teléfono		4824084													
DATOS DEMANDADO INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA NIT 890.100.783-7															
Nombres		RICARDO CARIDI													
Cédula de Ciudadanía		8769077													
Dirección Notificación		Calle 30 No. 2 -147, Barranquilla, Atlántico										Correo electrónico		ricaridi@cannon col.com	
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO															
Nombres y apellidos		CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS													
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		62.278									
Dirección de notificación		Carrera 11B No. 98-08 Oficina 602 en la ciudad de Bogotá													
Correo electrónico		consultas@jaramilloyjaramillo.com													
DATOS PARTE VINCULADA															
Nombres		ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.													
Dirección Notificación		Calle 49 #63 – 100, Medellín, Colombia										Departamento			
APODERADO DEMANDADO															
Nombres y apellidos		LISA MARÍA BARBOSA HERRERA													
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		329.738 del CSJ									
Dirección Notificación		lisa.barbosa@proteccion.com.co													

CONCILIACIÓN

Previo a la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, las partes manifiestan su interés de llegar a un acuerdo conciliatorio, además considerando que LA CONCILIACIÓN:

- 1. Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.*
- 2. Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.*

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, la demandante **CLAUDIA MORA SOTO** identificada con cédula de ciudadanía 42.887.922 y el señor **RICARDO CARIDI**, identificado con cédula de ciudadanía 8.769.077, en calidad de representante legal de la sociedad demandada INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA, acuerdo que consiste en el compromiso de la parte demandada de consignar a favor de la demandante **la suma total de CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000) pesos COP**, pagaderos de la siguientes forma: **la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000)** en un lapso máximo de una semana, esto es, a más tardar el **miércoles 25 de agosto de 2021** y la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000)** con un plazo máximo de seis meses, esto es, a más tardar **el viernes 25 de febrero de 2022**. Valor con el cual se concilian la totalidad de las pretensiones del proceso. Dineros que serán consignados en la cuenta de pensiones voluntarias de la demandante en la AFP PROTECCIÓN cuenta identificada con **número 42887922**.

SEGUNDO: considerando que la parte demandante **DESISTE** de la pretensión séptima declarativa y primera, literal i, condenatoria de la demanda, relativa al pago de aportes al sistema general de pensiones y no que no se presentó oposición por parte de los codemandados, el despacho aprobó tal solicitud.

TERCERO: En consecuencia, el despacho ordena desvincular del presente proceso a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN A.F.P**

CUARTO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones, por lo tanto, no podrán hacerse reclamaciones con el mismo objeto, igualmente opera el principio de cosa juzgada.

QUINTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

SEXTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

Expídase copia del acta de conciliación a las partes.

CLAUDIA MORA SOTO
Cédula de ciudadanía 42.887.922

ELIZABETH JIMÉNEZ VILLEGAS
Tarjeta Profesional 235.342

RICARDO CARIDI
Cédula de ciudadanía 8.769.077

CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS
Tarjeta Profesional 62.278

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2dc54a492a93b1a3a3b3d52a9ccb03d970fdf68840cda617c1427e77dfba09

Documento generado en 18/08/2021 01:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>